

26 Mayo 1970

00000002



1 C O N S T I T U C I O N
2 DE LA COMPANIA PANELES
3 ELECTRICOS, PANELEC S.
4 A.-----

5 CUANTIA: S/.2'000.000,00

6 En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República
7 del Ecuador, hoy día VEINTISEIS DE MARZO de mil novecientos
8 noventa; ante mí, ABOGADO E R N E S T O T A M A C O S

9 T A L E S, NOTARIO DECIMO CUARTO de este cantón, compare-
10 cen en la celebración de la presente escritura las siguien-
11 tes personas: el ingeniero PABLO ORTIZ SAN MARTIN, quien
12 declara ser de estado civil casado, Ejecutivo, por sus pro-
13 pios derechos; señora CECILIA PALACIOS DE ORTIZ, de estado
14 civil casada, dedicada a quehaceres domésticos, por sus pro-
15 pios derechos, quien interviene para efecto de lo dispuesto
16 en el Art. 181 reformado del Código Civil, el señor FERNAN-
17 DO ORTIZ SAN MARTIN, de estado civil divorciado, por sus
18 propios derechos, el doctor MARIO ORTIZ SAN MARTIN, de esta
19 do civil casado, médico, por sus propios derechos; señora
20 JACQUELINE MARRIOTT DE ORTIZ, de estado civil casada, dedi-
21 cada a quehaceres domésticos, por sus propios derechos,
22 quien interviene para efecto de lo dispuesto en el Art. 181
23 reformado del Código Civil; señor PEDRO INTRIAGO RUIZ, de
24 estado civil casado, Ejecutivo, por sus propios derechos;
25 señora DOLORES CUESTA DE INTRIAGO, de estado civil casada,
26 empleada, quien interviene para efecto de lo dispuesto en
27 el Art. 181 reformado del Código Civil; y, finalmente el in-
28 geniero EDUARDO RODRIGUEZ CARRION, de estado civil casado,



NOTARIO
Décimo Cuarto
Ernesto Tama C.
ABOGADO
Guayaquil Ecuador

30000000

1 Ejecutivo, por sus propios derechos; señora VICTORIA RODRI-
2 GUEZ DE RODRIGUEZ, de estado civil casada, empleada, por
3 sus propios derechos, quien interviene para efecto de lo
4 dispuesto en el Art. 181 reformado del Código Civil.- To
5 dos los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores
6 de edad, domiciliados en esta ciudad, hábiles para contra-
7 tar y a quienes de conocerlos doy fé. Bien instruidos en
8 el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCION DE
9 COMPANIA, a cuyo otorgamiento proceden con entera libertad,
10 para que sea elevada a escritura pública, me presentaron la
11 minuta que es del tenor literal siguiente: "Señor Nota-
12 rio.- Sírvase autorizar una escritura pública en la cual
13 conste el contrato de constitución y los Estatutos Sociales
14 de la sociedad anónima PANELES ELECTRICOS, PANELEC S. A.,
15 que se otorgan al tenor de las cláusulas siguientes: CLAU-
16 SULA PRIMERA: Intervinientes.- Intervienen y otorgan esta
17 escritura pública y el contrato de constitución simultánea
18 y los Estatutos Sociales de la sociedad anónima PANELES
19 ELECTRICOS, PANELEC S. A. los señores ingeniero Pablo Alber
20 to Ortiz San Martín, de estado civil casado con la señora
21 Cecilia Palacios de Ortiz, quien interviene para efecto de
22 lo dispuesto en el Art. 181 reformado del Código Civil; Fer
23 nando Ortiz San Martín, de estado civil divorciado; ~~doctar~~
24 Mario Ortiz San Martín, de estado civil casado con la seño-
25 ra Jacqueline Marriott de Ortiz, quien interviene para efec
26 to de lo dispuesto en el Art. 181 reformado del Código Ci-
27 vil; Pedro Intriago Ruiz, de estado civil casado con la se-
28 ñora ~~Dolores Cuesta~~ de Intriago, quien interviene para efec



2-

1 to de lo dispuesto en el Art. 181 reformado del Código Ci-
 2 vil; e ingeniero Eduardo Rodríguez Carrión, de estado
 3 casado con la señora Victoria Rodríguez de Rodríguez, quien
 4 interviene para efecto de lo dispuesto en el Art. 181 refor-
 5 mado del Código Civil; todos ellos de nacionalidad ecuatori-
 6 ana, mayores de edad, con domicilio y residencia en la
 7 ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del
 8 Ecuador.- Los comparecientes manifiestan y perseveran en
 9 sus voluntades de constituir, como en efecto constituyen
 10 una sociedad bajo la denominación de PANELES ELECTRICOS,
 11 PANELEC S. A. con domicilio o asiento principal de negocios
 12 en la ciudad de Guayaquil y capital de dos millones de su-
 13 cres.- CLAUSULA SEGUNDA: Antecedentes.- Los fundadores
 14 mencionados en la cláusula que antecede, han aprobado el si-
 15 guiente estatuto, que forma parte integrante del contrato
 16 de la compañía: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA PANELES
 17 ELECTRICOS, PANELEC S. A.- ARTICULO PRIMERO: Denomina-
 18 ción, Nacionalidad y Domicilio.- Con la denominación de PA-
 19 NELES ELECTRICOS, PANELEC S. A. se funda y constituye en la
 20 ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, de la República
 21 del Ecuador, una Sociedad Anónima de nacionalidad ecuatoria-
 22 na, que se registrará por la Ley de Compañías, demás leyes vi-
 23 gentes, el contrato social y estos estatutos sociales.-
 24 ARTICULO SEGUNDO: Objeto Social.- El objeto social de la
 25 sociedad anónima PANELES ELECTRICOS, PANELEC S. A. es dedi-
 26 carse al diseño, construcción, fabricación, ensamblaje y co-
 27 mercialización de toda clase de paneles y tableros de mando
 28 o de distribución, para control, medición y protección de



NOTARIO
 Décimo Cuarto
Ernesto Tama C.
 ABOGADO
 Guayaquil Ecuador

Handwritten signature or mark.

1 sistemas e instalaciones eléctricas y mecánicas. Para el
2 cumplimiento de su objeto, la compañía podrá importar todas
3 las partes y piezas que fueren necesarias. Podrá interve-
4 nir como socia en otras especies de compañías, incluyendo
5 empresas industriales, siempre que fuere necesario para el
6 cumplimiento de su fin; celebrar contratos de compraventa,
7 prenda, arrendamiento, anticresis, etc.; y, en general, to-
8 da clase de actos y contratos civiles y mercantiles permiti-
9 dos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con su
10 objeto social.- ARTICULO TERCERO: Duración.- El plazo de
11 duración de la Sociedad es de cincuenta años, contados a
12 partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil,
13 de la escritura pública de constitución. Este plazo podrá
14 ser ampliado o restringido por resolución de la Junta Gene-
15 ral de Accionistas.- ARTICULO CUARTO: Capital Social.- El
16 capital social de la Sociedad es de dos millones de sucres,
17 dividido y representado por cuatrocientas acciones ordina-
18 rias y nominativas de cinco mil sucres cada una, totalmente
19 suscrito, y pagado en el veinticinco por ciento del valor
20 de cada una de ellas. El saldo del setenta y cinco por
21 ciento del capital social inabonado, será pagado por los ac-
22 cionistas en el plazo de un año contado a partir de la fe-
23 cha de inscripción de la escritura pública de constitución
24 en el Registro Mercantil de Guayaquil.- ARTICULO QUINTO:
25 Domicilio.- El domicilio o asiento principal de negocios
26 de la compañía es la ciudad de Guayaquil, provincia del Gua-
27 yas, de la República del Ecuador. Podrá abrir sucursales o
28 agencias en cualquier parte del territorio nacional o en el

00000004



3-

1 exterior, con sujeción a las leyes pertinentes.-

2 SEXTO: Representación Legal, Judicial y Extrajudicial

3 la Sociedad .- La representación legal, judicial y extrajudicial

4 judicial de la Sociedad la ejerce el Gerente. Para enajenar,

5 hipotecar o constituir cualquier otro gravamen sobre

6 bienes inmuebles de la sociedad, requerirá autorización

7 previa, expresa y escrita de la Junta General de Accionistas.-

8 TITULO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

9 ARTICULO SEPTIMO: De la Junta General de Accionistas.-

10 La Junta General de Accionistas legalmente convocada

11 y reunida es el órgano supremo de dirección de la compañía.

12 La Junta General tiene poderes para resolver sobre los asuntos

13 relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones

14 que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la

15 sociedad. Es de competencia de la Junta General:

16 Primero: Nombrar y remover al Presidente, al Gerente y a

17 los Comisarios, así como también a cualquier otro funcionario

18 o personero cuyo cargo hubiere sido creado por estos Estatutos

19 Sociales; Segundo: Conocer anualmente las cuentas, el balance,

20 los informes que le presenten los administradores y los comisarios

21 acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente.

22 No podrán aprobarse el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por

23 el informe del Comisario; Tercero: Fijar la retribución de los

24 administradores y de los comisarios; Cuarto: Resolver acerca de

25 la distribución de los beneficios sociales; Quinto: Resolver acerca

26 de la amortización de las acciones; Sexto: Acordar todas las

27 modificaciones del contrato social,

28



NOTARIO
Décimo Cuarto
Ernesto Tama C.
AGADO
Guayaquil Ecuador

13900000

1 y de los Estatutos Sociales; Séptimo: Autorizar la ena-

2 ~~menación o constitución de hipotecas y de cualquier otra~~

3 ~~clase de gravámenes sobre los bienes raíces o inmuebles de~~

4 la sociedad; Octavo: Resolver acerca de la fusión, transfor-

5 mación, disolución y liquidación de la Sociedad; fijar el

6 procedimiento de la liquidación, la retribución de los li-

7 quidadores y considerar las cuentas de la liquidación; y,

8 Noveno: Las demás que le conceden la Ley de Compañías, el

9 Contrato Social y estos estatutos Sociales.- ARTICULO OC-

10 TAVO: Clases de Juntas Generales.- Las Juntas Generales de

11 ~~accionistas~~ son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán

12 en el domicilio principal de la sociedad, salvo lo dispues-

13 to en el Artículo Doscientos Ochenta de la Ley de Compañías.

14 En caso contrario serán nulas.- ARTICULO NOVENO: De

15 las Juntas Generales Ordinarias: Las Juntas Generales ordi-

16 narias se reunirán, por lo menos, una vez al año, dentro de

17 ~~los tres meses~~ posteriores a la finalización del ejercicio

18 económico de la sociedad, para considerar los asuntos espe-

19 cificados en los numerales Segundo, Tercero y Cuarto del

20 Artículo Séptimo de los Estatutos Sociales y cualquier otro

21 asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la

22 convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar

23 sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún

24 cuando el asunto no figure en el orden del día.- ARTICULO

25 DECIMO: De las Juntas Generales Extra-ordinarias.- Las

26 Juntas Generales ~~Extraordinarias~~ se reunirán en cualquier

27 época, cuando fuere convocadas para tratar los asuntos

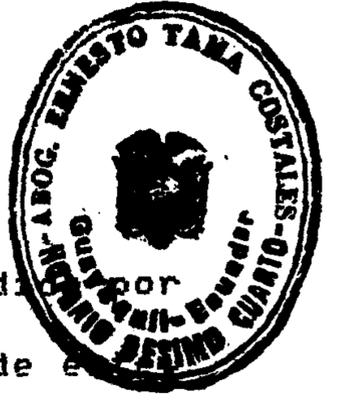
28 puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO PRIMERO:



NOTARIO
 Décimo Cuarto
Ernesto Tama C.
 ABOGADO
 Guayaquil Ecuador

1 Convocatoria a Juntas Generales.- La Junta General
 2 dinaria o extraordinaria, será convocada por el Presidente
 3 o el Gerente, por la prensa, en uno de los diarios de mayor
 4 circulación del domicilio principal de la sociedad, con
 5 ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para
 6 su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día y
 7 hora, así como el objeto de la reunión. Toda resolución
 8 sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.
 9 En caso de urgencia, los Comisarios pueden convocar a la
 10 Junta General.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Segunda Convoca-
 11 toria.- Si la Junta General no pudiese reunirse en primera
 12 convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segun-
 13 da convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta
 14 días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta
 15 General no podrá considerarse constituida para deliberar en
 16 primera convocatoria si no está presente o representado,
 17 por los concurrentes a ella, por lo menos las dos terceras
 18 partes del capital social pagado. Las Juntas Generales se
 19 reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionis-
 20 tas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se
 21 haga al efecto. En la segunda convocatoria no podrá modi-
 22 ficarse el objeto de la primera convocatoria. En los casos
 23 de tercera convocatoria, se estará a lo dispuesto en el
 24 Artículo Décimo Quinto de estos Estatutos Sociales.-
 25 ARTICULO DECIMO TERCERO: De la Junta General de que trata
 26 el Artículo Doscientos Ochenta de la Ley de Compañías.- No
 27 obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta
 28 General se entiende convocada y quedará válida y legalmente

1 constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del te
2 rritorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre
3 que esté presente todo el capital pagado y los asistentes,
4 quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad,
5 acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin
6 embargo, cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la
7 discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere
8 suficientemente instruido, inteligenciado o informado.-
9 ARTICULO DECIMO. CUARTO. Forma de Instalar las Juntas Gene-
10 rales.- Antes de declarar instalada la Junta General de Ac
11 cionistas, el Gerente-Secretario o la persona que haga sus
12 veces, formará la lista de los asistentes. El Secretario
13 incluirá en la lista a los tenedores de las acciones nomina
14 tivas que constaren como tales en el Libro de Acciones y Ac
15 cionistas. El Secretario de la Junta, al formular la lis
16 ta, anotará los nombres de los accionistas presentes y re
17 presentados, la clase y el valor de las acciones y el númer
18 o de votos que les corresponde, dejando constancia, con su
19 firma y la del Presidente de la Junta, del enlistamiento to
20 tal que hiciere. El acta de deliberaciones y acuerdos de
21 la Junta General llevará las firmas del Presidente y del Se
22 cretario de la Junta. De cada Junta se formará un expedien
23 te con la copia del Acta y de los demás documentos que jus
24 tifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma pre
25 vista en estos estatutos y en la ley. Se incorporarán tam
26 bién a dicho expediente los demás documentos que hayan sido
27 conocidos por la Junta, las actas se levantarán a máquina,
28 en hojas debidamente foliadas y serán aprobadas por la mis



1 ma Junta en la misma sesión. La Junta será presidida por
 2 el Presidente y, a falta, impedimento o ausencia de éste,
 3 por la persona elegida en cada caso, por los asistentes a
 4 la reunión. Actuará como Secretario el Gerente, y, en caso
 5 de falta, impedimento, o ausencia de éste, la persona elegi
 6 da por los asistentes a la reunión.- ARTICULO DECIMO QUIN-
 7 TO: Cómputo para las decisiones.- Salvo las excepciones
 8 previstas en la Ley de Compañías para los casos de aumento
 9 o disminución del capital social, la transformación, la fu-
 10 sión, la disolución anticipada, la reactivación de la socie
 11 dad en proceso de liquidación, la convalidación y en gene-
 12 ral, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, las
 13 decisiones de la Junta General deberán ser tomadas por mayo
 14 ría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.
 15 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayo
 16 ría numérica. Las normas de estos Estatutos Sociales rela-
 17 tivas a las decisiones de las Juntas Generales se entende-
 18 rán referidas al capital pagado concurrente a la reunión.
 19 Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda
 20 acordar válidamente el aumento o disminución del capital so
 21 cial, la transformación, la fusión, la disolución anticipa-
 22 da de la sociedad, la reactivación de la compañía en proce-
 23 so de liquidación, la convalidación y en general, cualquier
 24 modificación a los Estatutos Sociales, habrá de concurrir a
 25 ella, en primera convocatoria, por lo menos las dos terce-
 26 ras partes del capital social pagado. En segunda convocato
 27 ria bastará la representación de la tercera parte del capi-
 28 tal social pagado. Si luego de la segunda convocatoria, no



NOTARIO
 Décimo Cuarto
 Ernesto Tama C.
 ABOGADO
 Guayaquil Ecuador

[Handwritten signature]

30000000.

1 hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una
2 tercera convocatoria, la cual no podrá demorar más de sesen
3 ta días, contados a partir de la fecha fijada para la prime
4 ra reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta Gene-
5 ral así convocada, se constituirá con el número de accionis
6 tas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencio
7 nados en el inciso precedente, debiendo expresarse estos
8 particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO DE-
9 CIMO SEXTO: Obligatoriedad de las decisiones de la Junta
10 General.- Las decisiones de la Junta General son obligato-
11 rias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren con
12 currido a ella, salvo el derecho de oposición en términos
13 de Ley. Cada acción totalmente pagada de cinco mil sucres
14 da derecho a un voto.- TITULO TERCERO: DEL PRESIDENTE.-
15 ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Del Presidente.- El Presidente,
16 accionista o no de la sociedad, durará dos años en sus fun
17 ciones y podrá ser indefinidamente reelegido. El Presiden-
18 te tendrá responsabilidad derivada de las obligaciones que
19 la Ley, el Contrato Social y estos Estatutos Sociales le im
20 ponen a los administradores como tales, y las contempladas
21 por la Ley para los mandatarios; igualmente las tendrá por
22 la contravención de los acuerdos y resoluciones legítimos
23 de las Juntas Generales. Son atribuciones y deberes del
24 Presidente: Primero: Presidir las Juntas Generales de Ac-
25 cionistas; Segundo: Suscribir, conjuntamente con el Geren
26 te los títulos de las acciones; y, Tercero: Las demás que
27 señala la Ley, el Contrato Social y estos Estatutos Socia-
28 les de la Sociedad. En caso de falta, impedimento o ausen



1 cia del presidente, lo subrogará con todas sus atribuciones
 2 y derechos, uno cualquiera de los señores accionistas
 3 sociedad, designado, en ese caso, por la Junta General de
 4 Accionistas.- TITULO CUARTO: DEL GERENTE.- ARTICULO DE-
 5 CIMO OCTAVO: Del Gerente.- El Gerente, accionista o no de
 6 la sociedad durará dos años en sus funciones y podrá ser in-
 7 definitamente reelegido. El Gerente, al igual que el Presi-
 8 dente, tendrá la responsabilidad derivada de las obligacio-
 9 nes que la Ley, el Contrato Social y estos Estatutos Socia-
 10 les le imponen a los administradores como tales, y las con-
 11 templadas en la ley para los mandatarios. Igualmente la
 12 tendrá por la contravención a los acuerdos legítimos de las
 13 Juntas Generales. Son sus atribuciones y deberes: Primero:
 14 Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la socie-
 15 dad. Segundo: Suscribir, conjuntamente con el Presidente,
 16 los títulos de las acciones; Tercero: Actuar como secreta-
 17 rio en las Juntas Generales de Accionistas; Cuarto: Nom-
 18 brar y remover a todos los funcionarios y empleados de la
 19 sociedad, cuyos nombramientos no compete privativamente a
 20 la Junta General de Accionistas; fijarles sus retribuciones
 21 y cumplir las disposiciones legales relativas a los emplea-
 22 dores; Quinto: Suscribir toda clase de documentos relativos
 23 a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de
 24 la sociedad en todas las operaciones comerciales, civiles o
 25 de cualquier otra naturaleza que la sociedad celebre, reali-
 26 ce o ejecute. No podrá, sin autorización previa, expresa
 27 y escrita, de la Junta General de Accionistas enajenar o hi-
 28 potecar o constituir, cualquier otro gravamen sobre los in-



NOTARIO
 Décimo Cuarto
 Ernesto Tama C.
 ABGADO
 Guayaquil Ecuador

1 muebles o bienes raíces de la sociedad; Sexto: Cuidar bajo
 2 su personal responsabilidad, que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y, llevar los Libros a que se
 3 refiere el Artículo Cuatrocientos Cuarenta y Siete de la
 4 Ley de Compañías; Séptimo: Llevar el Libro de Actas, Acuerdos y Deliberaciones de la Junta General de Accionistas; y,
 5 Octavo: Las demás que le conceden la Ley, el Contrato Social y estos Estatutos Sociales. En caso de falta, impedimento o ausencia del Gerente, lo subrogará el Presidente
 6 con todas las facultades, derechos y obligaciones del Gerente.- TITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO DECIMO
 7 NOVENO: De los Comisarios.- Para la inspección y vigilancia de todas las operaciones sociales de la sociedad, habrá
 8 necesariamente un Comisario, socio o no de la sociedad, con derechos y facultades ilimitados para inspeccionar y vigilar
 9 todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la sociedad. El Comisario
 10 será temporal y amovible; durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Corresponde privativamente a la Junta General de Accionistas designar al Comisario Principal y a un Comisario Suplente, pudiendo revocar el nombramiento de los mismos en cualquier tiempo, aún cuando el asunto no constare en el orden del día. El Comisario continuará en sus funciones aún cuando hubiere concluido el periodo para el cual fue nombrado hasta que fuere legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO: Atribuciones y Deberes de los Comisarios.- Es atribución y deber de los Comisarios, fiscalizar en todas sus partes la administración de



7-

1 la sociedad, velando porque ésta se ajuste no sólo
 2 quisitos sino también a las normas de una buena admini-
 3 ción. A más de esta atribución y obligación, se concede a
 4 los Comisarios, las siguientes: Primero: Cerciorarse de
 5 la constitución, existencia y vigencia de las garantías de
 6 los administradores en los casos en que ellas fueren exigí-
 7 das; Segundo: Exigir de los administradores la entrega de
 8 un balance mensual de comprobación; Tercero: Revisar el Ba-
 9 lance y las Cuentas de Pérdidas y Ganancias y presentar a
 10 la Junta General de Accionistas un informe debidamente fun-
 11 damentado sobre las mismas; Cuarto: Examinar en cualquier
 12 momento y una vez cada tres meses por lo menos, los Libros
 13 y papeles de la compañía en los estados de Caja y Cartera;
 14 Quinto: Convocar a la Junta General de Accionistas en los
 15 casos determinados en la Ley de Compañías; Sexto: Solici-
 16 tar de los administradores que hagan constar en el orden
 17 del día previamente a la convocatoria de Junta General, los
 18 puntos que crean convenientes; Séptimo: Asistir con voz in-
 19 formativa a las Juntas Genera-les de Accionistas; Octavo:
 20 Pedir cuantos informes creyere convenientes a los adminis-
 21 tradores; Noveno: Proponer motivadamente la remoción de
 22 los administradores; y presentar a la Junta General las de-
 23 nuncias que se reciban acerca de la administración, con el
 24 informe relativo a las mismas; y, Décimo: Las demás que le
 25 conceden la Ley de Compañías a los Comisarios de las socie-
 26 dades anónimas.- TITULO SEXTO: DEL REPARTO DE UTILIDADES.-
 27 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: De la Distribución de Utilida-
 28 des.- La distribución de utilidades a los accionistas, se



NOTARIO
 Décimo Cuarto
 Ernesto Tama C.
 GADO
 Guayaquil Ecuador

80000000.

1 hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre
2 los accionistas solo podrá repartirse el resultante del be-
3 neficio líquido y real y efectivamente percibido del Balan-
4 ce anual. No podrá pagársele intereses. En ningún caso y
5 por ninguna causa, razón o motivo, podrá la sociedad hacer
6 préstamos o anticipos a los accionistas por o sobre las ac-
7 ciones emitidas. La amortización de las acciones, cuando
8 la Junta General de Accionistas lo acordare, se hará con su-
9 jeción y observancia de lo que al respecto dispone la Ley
10 de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente
11 en proporción a sus acciones para suscribir las que se emi-
12 tan en caso de aumento del capital social. Este derecho se
13 ejercerá en los términos reglamentados y señalados en la
14 Ley de Compañías.- TITULO SEPTIMO: DE LA DISOLUCION Y LI-
15 QUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: De la Disolución.-
16 La sociedad se disolverá en todos los casos que para la di-
17 solución de las sociedades anónimas, establece la Ley de
18 Compañías.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: De la Liquidación.-
19 ción.- La liquidación de la sociedad, en todos los casos
20 de disolución, la efectuará el Gerente, a menos que, por
21 oposición de uno o más accionistas a que la liquide el Ge-
22 rente, la Junta General nombre liquidadores cuyo número se
23 rá siempre impar. La Junta General de Accionistas determi-
24 nará o fijará las normas a que debe sujetarse la liquida-
25 ción; y a falta de fijación por la Junta General, la liqui-
26 dación se sujetará a las normas fijadas para la liquidación
27 de las sociedades anónimas, por la Ley de Compañías.-
28 CLAUSULA TERCERA: De la suscripción del capital social.



1 El capital de la compañía anónima PANELES ELECTRICOS
 2 LEC S. A., ha sido suscrito de la manera siguiente:
 3 ingeniero Pablo Alberto Ortiz San Martín, ha suscrito tres
 4cientas noventa y seis acciones ordinarias y nominativas de
 5cinco mil sucres cada una, que totalizan la cantidad de un
 6millón novecientos ochenta mil sucres y las ha pagado en el
 7veinticinco por ciento en numerario, del valor de cada una
 8de ellas mediante depósito en el Banco del Pacífico de esta
 9ciudad, a nombre de la sociedad en formación y en la cuenta
 10especial denominada Cuenta de Integración del capital de PA
 11NELES ELECTRICOS, PANELEC S. A., según certificación banca-
 12ria que se adjunta; el señor Pedro Intriago Ruiz, ha suscri-
 13to una acción ordinaria y nominativa, de cinco mil sucres,
 14y la ha pagado íntegramente en numerario, mediante depósito
 15en el Banco del Pacífico de esta ciudad, a nombre de la so-
 16ciedad en formación y en la cuenta especial denominada Cuen-
 17ta de Integración del capital de PANELES ELECTRICOS, PANE-
 18LEC S. A., según certificación bancaria que se adjunta; el
 19doctor Mario Xavier Ortiz San Martín, ha suscrito una ac-
 20ción ordinaria y nominativa, de cinco mil sucres, y la ha
 21pagado íntegramente en numerario, mediante depósito en el
 22Banco del Pacífico de esta ciudad, a nombre de la sociedad
 23en formación y en la cuenta especial denominada Cuenta de
 24Integración del capital de PANELES ELECTRICOS, PANELEC S.A.
 25según certificación bancaria que se adjunta; el ingeniero
 26Eduardo Rodríguez Carrión, ha suscrito íntegramente una
 27acción ordinaria y nominativa, de cinco mil sucres, y la ha
 28pagado íntegramente en numerario, mediante depósito en el

32

1
1
1
1

40



NOTARIO
 Décimo Cuarto
Ernesto Tama C.
 ABOGADO
 Guayaquil Ecuador

[Handwritten signature]

00000000.

1 Banco del Pacífico de esta ciudad, a nombre de la sociedad
2 en formación y en la cuenta especial denominada Cuenta de
3 Integración del capital de PANELES ELECTRICOS, PANELEC S.A.
4 según certificación bancaria que se adjunta; y, el señor
5 Fernando Ortiz San Martín ha suscrito una acción ordina
6 ria y nominativa, de cinco mil sucres, y la ha pagado inte
7 gramente en numerario, mediante depósito en el Banco del Pa
8 cífico de esta ciudad, a nombre de la sociedad en formación
9 y en la cuenta especial denominada Cuenta de Integración
10 del capital de PANELES ELECTRICOS, PANELEC S. A. según cer
11 tificación bancaria que se adjunta. Todos los accionistas,
12 con excepción del último nombrado que es de estado civil di
13 vorciado, intervienen en esta escritura pública con sus res
14 pectivas cónyuges, quienes consienten en el pago que cada
15 uno de ellos efectúa y debe efectuar del valor de las res
16 pectivas acciones que suscriben. El accionista ingeniero
17 Pablo Alberto Ortiz San Martín pagará el setenta y cinco
18 por ciento restante del valor de cada una de las acciones
19 que ha suscrito, en cualquiera de las formas previstas por
20 la ley, en el plazo de un año contado a partir de la fecha
21 de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mer
22 cantil de Guayaquil. Todos los suscriptores del capital de
23 la sociedad PANELES ELECTRICOS, PANELEC S. A., son de nacio
24 nalidad ecuatoriana.- CLAUSULA CUARTA: Autorización.- Los
25 otorgantes autorizan, al Abogado Mario Tama Landín, para
26 que realice todas las diligencias administrativas para el
27 perfeccionamiento de este contrato de sociedad.- Agregue
28 usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la



BANCO DEL PACIFICO

00000010N



No. Cta. N-

GUAYMASIL, 26 DE MARZO DE 1990

Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

ING. PABLO ORTIZ SAN MARTIN	S/. 495.000,00
ING. PEDRO INTRIAGO RUIZ	5.000,00
DR. MARIO ORTIZ SAN MARTIN	5.000,00
ING. EDUARDO RODRIGUEZ CARRION	5.000,00
SR. FERNANDO ORTIZ SAN MARTIN	5.000,00

TOTAL: QUINIENTOS QUINCE MIL/00 515.000,00

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

PANELES ELECTRICOS PANELEC, S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluído.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco, el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

KTD

Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

Cosparwandz

Firma Autorizada

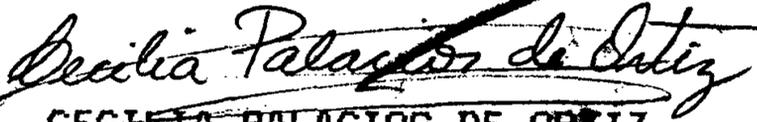
0000011



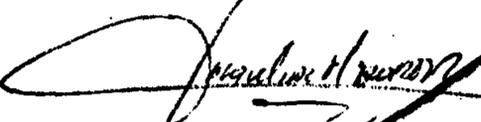
NOTARIO
Décimo Cuarto
Ernesto Tama C.
ABOGADO
Guayaquil Ecuador

1 validez y eficacia jurídica de esta escritura p
2 (firmado) abogado MARIO TAMA LANDIN, Registro Profes
3 número cero cero once." HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELE
4 VADA A ESCRITURA PUBLICA.- ES COPIA.- Esta escritura de
5 CONSTITUCION DE COMPAÑIA, está exonerada de todos los pagos
6 de impuestos.- Quedan agregados al registro formando parte
7 integrante de esta escritura y para que se copien en todos
8 y cada uno de los testimonios que de ella se dieren: el cer
9 tificado de integración de capital otorgado por el BANCO
10 DEL PACIFICO S. A.- LEIDA esta escritura de CONSTITUCION
11 DE COMPAÑIA de principio a fin por mi el Notario Décimo
12 Cuarto en alta voz a los comparecientes, éstos la aprueban
13 en todas sus partes, se afirman, ratifican y suscriben en
14 unidad de acto conmigo el Notario. DE TODO LO CUAL DOY FE.-

15
16 
17 ING. PABLO ORTIZ SAN MARTIN
18 C.I. 0900044137
19 C.V. 269-193


CECILIA PALACIOS DE ORTIZ
C.I. 0904364403
C.V. 272-200

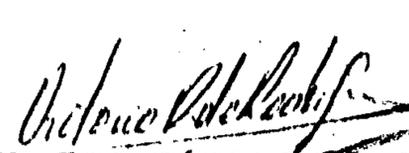
20 
21 DR. MARIO ORTIZ SAN MARTIN
22 C.I. 09-0491561-8
23 C.V. 035-002


JACQUELINE MARRIOTT DE ORTIZ
C.I. 0907661615
C.V. 214-228

24 
25 SR. PEDRO INTRIAGO RUIZ
26 C.I. 0904896206
27 C.V. 027-222


DOLORES CUESTA DE INTRIAGO
C.I. 090519169-8
C.V. 017-161

28 
29 ING. EDUARDO RODRIGUEZ CARRION
30 C.I. 09-04692969
31 C.V. 151-256


VICTORIA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ
C.I. 0904704624
C.V. 151-211

I

SR. FERNANDO ORTIZ SAN MARTIN
C.I. 0900726175
C.V. 269-192

SE OTORGO ANTE

MI ; en fé de é llo, confiero este T E R C E R
T E S T I M O N I O , en diez fojas útiles , que sello
y firmo en Guayaquil , seis de abril de mil nove-
cientos noventa.-

ABG. ERNESTO TAMA CRUZALES
Notario Básico Cuarto del Cantón Guayaquil



DOY FE. -Que en esta fecha y en cumplimiento a lo ordenado
por el señor Sub-Intendente de Derecho Societario de la In-
tendencia de Compañías de Guayaquil , en Resolución núme-
ro:90-2-1-1-001030 , expedida el 20 de abril de 1.990 , se
tomó nota de su aprobación , al margen de la escritura matriz
a que se refiere la copia precedente.-

Guayaquil, Abril 24 de 1.990.-



Certifico que con fecha de hoy, y, en cumplimiento de lo ordenado en la Re_

-00000 12

solución número 90 - 2 - 1 - 1 - 001030, dictada el 20 de Abril de 1.990, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de PANELES ELECTRICOS ,PANELEC S. A., de fojas 9.574 a 9.592, número 1.088 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 6.633 del Repertorio.- Guayaquil, veinte y cinco de Abril de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial No 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte y cinco de Abril de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas, correspondiente a PANELES ELECTRICOS, PANELEC S. A.- Guayaquil, veinte y cinco de Abril de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercan - til.-

[Handwritten Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC-DA-SG° 000005412

00000.24

Guayaquil, 07 JUN 1990

Señor
GERENTE DEL BANCO DEL PACIFICO
Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1° de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañias el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. **aPANELES ELECTRICOS, PANELEC S.A.**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

1000/